

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS LOCALES

Artículo 1: CONCEPTO

De conformidad con el art. 117, en relación con el art. 41, ambos de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza que tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, administración y cobro de los precios públicos locales que carezcan de Ordenanza propia.

El Ayuntamiento solo podrá establecer precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2: TRAMITACIÓN Y CONTENIDO

Tramitación: Toda propuesta de establecimiento, fijación o modificación de precios públicos irá acompañada de una Memoria y un estudio económico de costes suscritos por el responsable de la actividad.

Contenido: Los acuerdos de establecimiento, fijación o modificación de precios públicos concretos corresponden a la Junta de Gobierno, y contendrán:

Servicio o actividad a que se refieran.

Cuantía del precio publico.

Otros aspectos singulares que afecten a la prestación del servicio o actividad

Artículo 3: OBLIGADOS AL PAGO

Obligados al pago: Están obligados al pago las personas que se beneficien de los servicios o actividades objeto del precio publico en cuestión.

Solicitantes: Se presumen como obligados al pago, con carácter general, los solicitantes del servicio o actividad.

Beneficiarios: Resultan igualmente obligados al pago del importe de los precios públicos quienes no siendo solicitantes, resulten beneficiados por los servicios o actividades.

Artículo 4: CUANTÍA

La cuantía del precio público será aprobada para cada una de las actividades o servicios por la Junta de Gobierno, atendiendo al estudio económico de costes que se efectuará respecto de cada actividad por el técnico responsable de la misma.

El importe del precio público deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento, una vez justificadas dichas razones en la Memoria

suscrita por los responsables de la actividad o servicio a prestar, podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos el Presupuesto Municipal deberá consignar la dotación oportuna para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere.

Artículo 5: GESTIÓN Y COBRO

El pago del precio público se efectuará en el lugar donde se realice la actividad. El responsable de dicha actividad deberá efectuar el ingreso de lo recaudado en la Tesorería Municipal, aportando relación de obligados al pago en la que constará para cada uno de ellos: nombre y apellidos, NIF e importe satisfecho.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. No obstante, el obligado al pago deberá ingresar el importe de los precios públicos fijados con anterioridad al comienzo de la actividad a través del sistema de autoliquidación.

Solamente cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario en sesión de fecha , y entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el B.O. de la Provincia, en los términos del art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y permanecerá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.